

LEY 10.651

Implementándose un Registro de Donantes para la ablación de órganos en todas las Delegaciones del Registro Provincial de las Personas

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de —

LEY

Art. 1º. En todas las Delegaciones del Registro Provincial de las Personas se implementará un Registro de Donantes para la ablación de órganos. A esos efectos el jefe de Delegación habilitará un libro especial, comunicando mensualmente, la nómina de personas inscriptas al CUCAI (Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante), u organismo provincial que se creare con similares funciones.

Art. 2º. Las Delegaciones conforme al artículo 1º de la presente proveerán a las personas inscriptas en el Registro de una certificación de su inscripción, y entregarán una medalla identificada para la portación del donante. En la certificación y la medalla, deberá constar obligatoriamente los datos personales de la persona inscripta.

Art. 3º. Los gastos que demandare la implementación del mismo, serán imputados a Rentas Generales.

Art. 4º. El Poder Ejecutivo dentro del plazo de sesenta (60) días de promulgada la presente ley, procederá a dictar la pertinente reglamentación.

Art. 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

PEDRO J. NOVAU

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

LUIS MARIA MACAYA

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Senador Román entrado el 30 de julio de 1987.

Aprobado por el Senado el 22 de octubre de 1987.

Sancionada por Diputados el 16 de junio de 1987.

Promulgada el 8 de julio de 1988, por Decreto Nº 3.683/88.

Publicada en el Boletín Oficial el 27 de julio de 1988.